

Montevideo, 18 de mayo de 2023

A la Dirección Nacional de Aduanas

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, se dirige a esta oficina a los efectos de solicitar que se confiera acceso a la información pública que se detallará, al amparo de la Ley 18381 de 17 de octubre de 2008.

La ley 18381 establece en su artículo 3 el derecho –sin necesidad de justificación alguna– de cualquier persona física o jurídica a acceder a información en poder de los organismos públicos, estatales o no estatales. Asimismo, en sus artículos 13 y siguientes establece un procedimiento preciso por el cual la administración se encuentra obligada a entregar la información requerida en el plazo de veinte días hábiles.

En este marco, de la información disponible en el sistema LUCIA sobre exportaciones desde 2001 a la fecha, solicito exportador, fecha, DUA, país origen, país destino, monto y unidades de las siguientes partidas:

- 1) 3002900000,
- 2) 3002901000,
- 3) 3002902000,
- 4) 3002903000,
- 5) 3002909200,
- 6) 3002909990.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo a lo dictado en la normativa citada, pido se entregue en formato impreso o por correo electrónico, por la dirección a su cargo, en el plazo establecido por el artículo 15 de la ley 18381 la información requerida en el presente escrito.

Saluda a usted muy atentamente,

Ana Rosengurt

mail: ana.rosengurtt@gmail.com



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

2023-5-1-0004878

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por la señora Ana Rosengurtt García al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que, a través de la misma solicita: la información disponible en el Sistema Lucía sobre exportaciones desde el año 2001 a la fecha, exportador, DUA, país origen, país destino, monto y unidades de las siguientes partidas: 3002900000, 3002901000, 3002902000, 3002903000, 3002909200 y 3002909990;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008);

III) que, de acuerdo al dictamen de la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aduanas, donde se realizó el análisis de la información solicitada a la luz de la normativa vigente, se podría acceder a lo solicitado en la medida a que refiera a datos que sean objetivos como monto y unidades, todo lo cual sería información cuantitativa que no estaría sujeta a las excepciones previstas en la norma;

IV) que se observa que no puede brindarse la información que refiere a identificar al exportador en tanto no es un dato objetivo y/o cuantitativo;

AF

V) que por sentencia N° 185/2022 de 23 de septiembre de 2022, el Tribunal de Apelaciones de lo Civil de 6° Turno ante similar petición del compareciente, revocó la sentencia de primera instancia compartiendo en definitiva el temperamento sostenido por la Dirección Nacional de Aduanas en cuanto a no acceder a brindar información sobre "exportadores" como la solicitada en esta instancia;

VI) que el Área Tecnologías de la Información de la Dirección Nacional de Aduanas, informa que el DUA se relaciona

directamente con el exportador, por lo cual no puede ser suministrado en tanto se brindarían datos del mismo;

VII) que se observa que los datos concernientes a "país de origen" y "país de destino" pueden ser una vía para identificar eventualmente a los exportadores que realizan la operación;

VIII) que el Área Tecnologías de la Información de la Dirección Nacional de Aduanas, agregó reporte con la información referida a las partidas arancelarias solicitadas, discriminadas por año, unidades, cantidades y montos;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y por esta Secretaría de Estado, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por el Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010 y por la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Concédese acceso a la información pública solicitada por la señora Ana Rosengurtt García, respecto a los datos referidos a las partidas arancelarias solicitadas, discriminados en unidades, año, cantidades y montos, que se encuentran agregados, y se entregarán a la peticionante en formato papel a su costo.

2º) Deniéguese el acceso a la información pública formulado por la señora Ana Rosengurtt García, respecto de los datos referentes a exportador, DUA, país de origen y de destino, en mérito a lo expuesto en el Considerando IV a VIII.

3º) Notifíquese a la interesada, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

006703

Montevideo, 15 JUN 2023

2023-5-1-0004878

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por la señora Ana Rosengurtt García al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que, a través de la misma solicita: la información disponible en el Sistema Lucía sobre exportaciones desde el año 2001 a la fecha, exportador, DUA, país origen, país destino, monto y unidades de las siguientes partidas: 3002900000, 3002901000, 3002902000, 3002903000, 3002909200 y 3002909990;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008);

III) que, de acuerdo al dictamen de la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aduanas, donde se realizó el análisis de la información solicitada a la luz de la normativa vigente, se podría acceder a lo solicitado en la medida a que refiera a datos que sean objetivos como monto y unidades, todo lo cual sería información cuantitativa que no estaría sujeta a las excepciones previstas en la norma;

IV) que se observa que no puede brindarse la información que refiere a identificar al exportador en tanto no es un dato objetivo y/o cuantitativo;

V) que por sentencia N° 185/2022 de 23 de septiembre de 2022, el Tribunal de Apelaciones de lo Civil de 6° Turno ante similar petición del compareciente, revocó la sentencia de primera instancia compartiendo en definitiva el temperamento sostenido por la Dirección Nacional de Aduanas en cuanto a no acceder a brindar información sobre "exportadores" como la solicitada en esta instancia;

VI) que el Área Tecnologías de la Información de la Dirección Nacional de Aduanas, informa que el DUA se relaciona

AF

directamente con el exportador, por lo cual no puede ser suministrado en tanto se brindarían datos del mismo;

VII) que se observa que los datos concernientes a "país de origen" y "país de destino" pueden ser una vía para identificar eventualmente a los exportadores que realizan la operación;

VIII) que el Área Tecnologías de la Información de la Dirección Nacional de Aduanas, agregó reporte con la información referida a las partidas arancelarias solicitadas, discriminadas por año, unidades, cantidades y montos;

ATENCIÓN: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y por esta Secretaría de Estado, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por el Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010 y por la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020;


EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Concédese acceso a la información pública solicitada por la señora Ana Rosengurt García, respecto a los datos referidos a las partidas arancelarias solicitadas, discriminados en unidades, año, cantidades y montos, que se encuentran agregados, y se entregarán a la peticionante en formato papel a su costo.

2º) Deniéguese el acceso a la información pública formulado por la señora Ana Rosengurt García, respecto de los datos referentes a exportador, DUA, país de origen y de destino, en mérito a lo expuesto en el Considerando IV a VIII.

3º) Notifíquese a la interesada, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.


Mauricio di Lorenzo
Director General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas

AÑO	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDADES	FOB_DOLARES
2002	3002901000	UNIDAD (C/U)	10	1272
2004	3002901000	UNIDAD (C/U)	10	814
2005	3002901000	UNIDAD (C/U)	313	8333,2
2006	3002901000	UNIDAD (C/U)	10	814
2009	3002903000	UNIDAD (C/U)	80	736
2010	3002901000	UNIDAD (C/U)	80	248,8
2010	3002903000	UNIDAD (C/U)	200	1170
2012	3002909200	GRAMOS	50	244,1
2013	3002903000	UNIDAD (C/U)	149	947,64
2014	3002903000	LITROS	140	890,4
2015	3002903000	UNIDAD (C/U)	280	1780,8
2016	3002903000	UNIDAD (C/U)	1000	21640
2017	3002901000	UNIDAD (C/U)	19055	286952,02
2017	3002903000	UNIDAD (C/U)	35514	354528,95
2018	3002901000	UNIDAD (C/U)	11112	194560,35
2018	3002902000	UNIDAD (C/U)	10	650,5
2018	3002903000	UNIDAD (C/U)	69217	861317,09
2019	3002901000	MILILITRO	180	25718,72
2019	3002901000	UNIDAD (C/U)	10521	167845,26
2019	3002903000	UNIDAD (C/U)	56505	642316,94
2020	3002901000	UNIDAD (C/U)	3920	83206,69
2020	3002902000	UNIDAD (C/U)	40	5000
2020	3002903000	UNIDAD (C/U)	57038	403024,97
2021	3002901000	LITROS	210	2874,9
2021	3002901000	UNIDAD (C/U)	2882	12957,25
2021	3002903000	UNIDAD (C/U)	57560	374873,09
2021	3002909200	UNIDAD (C/U)	52	260
2022	3002900000	CAJAS	3240	117918,2
2022	3002900000	KILOGRAMO	40351,8	330330,77
2022	3002900000	LITROS	833198,8	2515174,64
2022	3002900000	UNIDAD (C/U)	397201	320561,38
2023	3002900000	LITROS	419256	1330433,65
2023	3002900000	UNIDAD (C/U)	2512	89729,16